

**PROCEDIMIENTO:** Impugnación, CAPÍTULO V, LEY 19.886.  
**MATERIA:** Acción de Impugnación  
**DEMANDANTE:** **SERVITRANS SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA S.A.**  
**R.U.T.:** 76.377.430-9  
**REPRESENTANTE:** **Hernando Holguín Gómez**  
**R.U.T.:** 24.088.294-9  
**DOMICILIO:** Lincoyán 9926, Quilicura, Región Metropolitana.  
**PATROCINANTE** Víctor Ignacio Rojas Silva  
**R.U.T:** 13.066.019-3  
**DOMICILIO:** Isidora Goyenechea 3365, oficina 902, Las Condes, Región Metropolitana.  
**CORREO ELECTRÓNICO:** vrojas@lot.cl  
**DEMANDADO:** **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**  
**R.U.T.:** 69.070.300-9  
**REPRESENTANTE LEGAL:** **EVELYN MATTHEI FORNET**  
**R.U.T.:** 7.342.646-4  
**DOMICILIO:** Avenida Pedro de Valdivia 963, Providencia, Santiago

---

**EN LO PRINCIPAL:** Interpone acción de impugnación en contra de Especificaciones Técnicas y Bases Administrativas Especiales de la Licitación ID-2490-63-LR21 **PRIMER OTROSÍ:** Solicita suspensión del procedimiento de licitación; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos; **TERCER OTROSÍ:** Propone forma de notificación y litigación electrónica; **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.-

#### H. TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**VICTOR IGNACIO ROJAS SILVA**, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.066.019-3, domiciliado en Isidora Goyenechea 3365, oficina 902, comuna de Las Condes, en representación según consta en mandato judicial electrónico acompañado en el segundo otrosí de esta presentación, de **SERVITRANS SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA S.A.**, rol único tributario N° 76.377.430-9, representada por don Hernando Javier Holguín Gómez, colombiano, administrador en comercio exterior, cédula de identidad N° 24.088.294-9, ambos

domiciliados en Lincoyán 9926, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, a US., respetuosamente, digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, por el presente acto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la Ley N° 19.886, sobre Bases de los Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, vengo en deducir acción de impugnación en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, rol único tributario N° 69.070.300-9, representada legalmente por su alcaldesa doña **EVELYN ROSE MATTHEI FORNET**, economista, ambos domiciliados en Av. Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, por la aprobación de las Bases Administrativas Especiales y Especificaciones Técnicas correspondientes a la propuesta pública denominada “CONCESIÓN DEL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA URBANA”, ID-2490-63-LR21, **publicadas en el sistema de información con fecha 28 de mayo de 2021, y que contienen exigencias que provocan una alteración a la igualdad de los oferentes y afectan la libre concurrencia de los participantes al proceso**, solicitando desde ya al Tribunal de Contratación Pública que se declare la ilegalidad de las Especificaciones Técnicas y de las Bases Administrativas Especiales de la Propuesta, que fueron aprobadas mediante Decreto Exento N° 657, de fecha 28 de mayo de 2021, de conformidad con los argumentos de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer:

## **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 28 de mayo de 2021, se publicó en el sistema de información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) la propuesta pública denominada “CONCESIÓN DEL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA URBANA”, ID-2490-63-LR21.

Esta propuesta tiene por objeto la ejecución de diversas obligaciones para el concesionario, las que paso a resumir: 1) servicio de barrido y limpieza urbana, 2) cuadrillas multipropósito, 3) servicios eventuales.

Cabe señalar que el plazo del contrato es de 4 años (48 meses) contados a partir del día 01 de octubre de 2021.

Las Especificaciones Técnicas o bases técnicas, han sido estructuradas diferenciándose cada uno de los servicios licitados e indicándose el equipamiento, maquinarias, vehículos, personal, obligaciones, multas y otros, para cada servicio, por separado.

Finalmente, cabe señalar, que las licitaciones para el otorgamiento de concesiones de servicio de recolección de residuos domiciliarios y barrido y aseo de calles, como la que se impugna, son habituales en la gran mayoría de los municipios del país. Estas concesiones de servicios municipales, en general, tienen características bastante comunes, independiente de la comuna que licite el servicio. Por ejemplo, son contratos en los cuales se exige al concesionario efectuar una importante inversión en vehículos y maquinarias, lo que justifica que los plazos de estos contratos varíen desde un mínimo de 48 – 60 meses, pudiendo llegar incluso en algunos casos a 84 meses de duración. Son contratos, además, que con la modificación a la Ley N° 19.886, introducida por la Ley N° 21.056, tienen estrictas exigencias en materia de condiciones de empleo, remuneraciones y el porcentaje de ponderación que se le asigna a estos.

En definitiva, estos contratos de concesión de servicios municipales, cuentan con características bastante especiales y que los distinguen de la gran mayoría, sino prácticamente de todos los demás contratos que celebran los municipios con sus contratistas.

## **II. DE LAS INFRACCIONES A LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS COMETIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

En efecto, las Bases Técnicas en su punto 5 “*OTRAS CONDICIONES GENERALES RELACIONADAS A LOS SERVICIOS*” de la licitación contienen exigencias de equipamiento, particularmente vehículos solicitados para cumplir con los servicios, que son ilegales y arbitrarias, por cuanto establecen una limitación tan exigente y que beneficia solo a algunos oferentes, quienes deberán efectuar una inversión notablemente inferior al resto de las empresas participantes -eventualmente incluso no realizar inversión alguna- con el objeto de cumplir con las exigencias planteadas. De esta forma, la entidad licitante otorga una ventaja insalvable a las empresas de mayor incidencia en el mercado, que vulnera el principio de igualdad

de los oferentes, afectando gravemente la libre concurrencia de los participantes a la propuesta, conforme se explicará.

1. **Como se produce la Ilegalidad.** -

- a) Las Especificaciones Técnicas para la “concesión del servicio de barrido y limpieza urbana”, en su punto 5, denominado “*otras consideraciones generales relacionadas a los servicios*”, señala en su punto 5.2 “vehículos y maquinarias”, que se permitirá prestar el servicio con vehículos y maquinarias cuyo año de fabricación sea del año 2017 en adelante, esto se señala en los siguientes términos:

**5.2. VEHICULOS Y MAQUINARIAS**

Como regla general para el presente servicio se permitirán vehículos y maquinarias, cuyo año de fabricación sea desde el 2017 en adelante siempre y cuando éstos se encuentren en perfecto estado, cumplan con los objetivos para los cuales se requieren, cuenten con su documentación al día, cumplan con la gráfica institucional entregada y aprobada por la Municipalidad y cuenten con un programa de mantención certificado.

Estos vehículos deberán ser ofertados a través de formulario N°6.

En caso de cualquier falla de alguno de éstos, el concesionario deberá considerar su reemplazo inmediato por uno de iguales o mejores características, éste último deberá cumplir con todas las exigencias señaladas.

Cabe hacer presente que la dotación ofertada por el concesionario adjudicado deberá ser “**permanente**”, vale decir, el concesionario deberá reemplazar los vehículos, maquinas, equipos y/o herramientas en caso que estos no se encuentren operables o se encuentren en condiciones deficitarias de presentación o de funcionamiento ya que durante la vigencia del contrato “**nunca**” podrá ser motivo de excusa la interrupción del servicio o deficiencia de éste, el hecho que el equipamiento se encuentre en reparación.

Por su parte el punto Número 6 de las bases técnicas denominado “Resumen de exigencias mínimas de dotación de RRHH, maquinaria y vehículos” señala la maquinaria y vehículos solicitados en los siguientes términos:

**6. RESUMEN DE EXIGENCIAS MÍNIMAS DE DOTACIÓN DE RRHH, MAQUINARIA Y VEHÍCULOS**

	BARRIDO MANUAL EN ZONAS COMERCIALES	RRHH en Operación	FRECUENCIA	MAQUINARIA
A	Diurno	22 MU 1 Chofer 2 Peonetas	Todos los días del año.	1 Camión compactador (de 19m3) o 2 camiones compactadores de (mínimo 10m3)
B	Vespertino	11 MU 1 Chofer 2 Peonetas	Todos los días del año a excepción del 1° de enero y 1° de mayo.	
	BARRIDO MANUAL EN ZONAS MIXTAS	RRHH	FRECUENCIA	MAQUINARIA
C	Diurno	25 MU 1 Chofer 2 Peonetas	Diaria de Lunes a sábado (incluye festivos) con excepción del 1° de enero y 1° de mayo.	1 Camión compactador (de 19m3) o 2 camiones compactadores de (mínimo 10m3)
	BARRIDO MANUAL EN ZONAS RESIDENCIALES	RRHH	FRECUENCIA	MAQUINARIA
D	Diurno	38 MU 1 Chofer 2 Peonetas	Día por medio, Lunes a Sábado (incluye festivos) con excepción del 1° de enero y 1° de mayo.	1 Camión compactador (de 19m3) o 2 camiones compactadores de (mínimo 10m3)
	BARRIDO Y ASPIRADO MECANIZADO DE CALZADAS	RRHH	FRECUENCIA	MAQUINARIA
E	Diurno y Nocturno	2 Chofer	Diaria, de lunes a domingo (incluyendo festivos), excepto 1° de mayo y 1° de enero.	1 camión barredor-aspirador, según a Ficha N°4
	LIMPIEZA, LAVADO E HIDROLAVADO DE VEREDAS	RRHH	FRECUENCIA	MAQUINARIA
F	Diurno y Nocturno	1 Chofer (nocturno) 1 Peoneta (Nocturno) 6 Operadores hidrolavadora (1D y 5N)	Lunes a sábado (incluyendo festivos), excepto 1 de Mayo y 1 de Enero.	1 camión aljibe capacidad de 10.000 litros (de acuerdo a Ficha N°5)  5 máquinas hidrolavadoras industrial autónoma con caldera
	PAPELEROS DE ALTO USO	RRHH	FRECUENCIA	MAQUINARIA
G	Diurno	8 MU 2 Choferes 4 Peonetas	Diaria, de lunes a domingo (incluyendo festivos), excepto 1° de mayo y 1° de enero.	2 Camiones tolva compactadora (min 6m3)
H	Vespertino	8 MU 2 Choferes 4 Peonetas	Diaria, de lunes a domingo (incluyendo festivos), excepto 1° de mayo y 1° de enero.	
I	Nocturno	0 MU 2 Choferes 2 Peonetas 1 Operador hidrolavadora	Diaria, de lunes a domingo (incluyendo festivos), excepto 1° de mayo y 1° de enero.	1 Camión tolva compactadora (min 6m3) 1 hidrolavadora industrial autónoma con caldera (alto y bajo uso)
	PAPELEROS DE BAJO USO	RRHH	FRECUENCIA	MAQUINARIA
J	Diurno	0 MU 1 Chofer 1 Peoneta	Diaria, de lunes a domingo (incluyendo festivos), excepto 1° de mayo y 1° de enero.	1 Camión tolva compactadora (min 6m3)
K	Vespertino	0 MU 1 Chofer 2 Peonetas		
	VOLUMINOSOS Y ESCOMBROS	RRHH	FRECUENCIA	MAQUINARIA
L	Diurno	1 Chofer 3 Peonetas	Diaria: de lunes a sábado excepto festivos.	1 Camión tolva mínimo 8 m³ Con sistema de elevación mecánica (Pluma) para levantar peso de hasta 2.500 kilos y poncha reforzada con llinga
	Nocturno	1 Chofer 3 Peonetas		
	CUADRILLAS MULTIPROPOSITO	RRHH	FRECUENCIA	MAQUINARIA
M	Diurno	7 MU 1 Chofer	Diaria: de lunes a sábado (festivos incluidos)	Camión doble cabina, abierto o semi abierto, capacidad 2.500 kg.
N	Nocturno	7 MU 1 Chofer		
N	SUPERVISORES	Los proponentes deberán considerar los supervisores necesarios para dar cumplimiento a su oferta técnica.		

Como se ve, las exigencias de equipamiento que han sido destacadas precedentemente benefician esencial y directamente a aquellos proveedores que cuenten con stock de maquinaria como la exigida y respecto de esos años específicos (2017 en adelante), que razonablemente serán aquellas empresas con mayor presencia en el mercado y que producto de la alta rotación de equipamiento producto de los numerosos contratos que atienden contarán con al menos una parte de ese equipamiento (usado y disponible) que les permitirá generar ahorros al elaborar su propuesta, a diferencia de empresas con menor participación en el mercado que se verán obligadas a adquirir la totalidad del equipamiento, con la incidencia en el precio final de la oferta que ello significa. Así las cosas, estas exigencias afectan gravemente las posibilidades de participar a aquellos interesados que por no tener disponible un camión o maquinaria usada de ese año para este servicio, deban adquirir uno nuevo, porque además, la municipalidad licitante tampoco considera en como factor a ponderar si la maquinaria ofertada es nueva o usada.

Así, de esta manera, de forma muy sutil, las especificaciones técnicas plantean una exigencia que claramente no se entiende y que solo podría favorecer a una parte del mercado y desfavorecer al resto que, simplemente, no podrá participar o lo hará en condiciones de desventaja. Distinto sería el caso si las bases exigieran que el servicio se preste con camiones nuevos recién adquiridos para esta licitación, por cuanto ello exigirá a todos los participantes, desplegar el mismo esfuerzo económico y no se verá ninguno favorecido en desmedro de otro.

Establecer una exigencia como la planteada, daña la participación libre e igualitaria de las empresas en este mercado vulnerando el trato igualitario y no discriminatorio que debe observarse en toda licitación pública. Como hemos señalado, esta exigencia favorece exclusivamente a aquellos oferentes que cuentan con maquinaria usada de los años exigidos, puesto que para aquellos que deben adquirir maquinarias nuevas, evidentemente no pueden participar o lo harán es una notable desventaja, ya que se verán obligado a ofertar por un valor superior atendido el alto costo que deberán incurrir en la compra de maquinarias, exigencia que las otras empresas no deberán sortear.

En consecuencia, las empresas más pequeñas o con menor participación de mercado se verán impedidas de participar en la propuesta, pese a que objetivamente están en condiciones de

prestar el servicio con un alto estándar de calidad, si esta exigencia, injustificada por cierto, no existiese.

Ahora bien, al analizar las exigencias técnicas es posible vislumbrar que respecto de TODA la maquinaria exigida, se permite que tengan una antigüedad de hasta 4 años, cuestión bastante curiosa si pensamos que esta licitación es del año 2021 y en ningún caso solicita camiones, camionetas, cargadores y otros equipos nuevos para el contrato. Lo cual no resulta lógico, ya que tratándose de un contrato que tendrá una duración de 4 años, los camiones que se utilizan para el servicio tienen una sobrecarga de utilización muy intensa, lo que justificaría que sean nuevos al inicio del contrato o a lo menos se beneficiaría al oferente que lo hiciera con un mayor puntaje, sin embargo esto no es así, puesto que la Municipalidad solicita camiones usados del año 2017 a 2021.

Como dijimos, estas exigencias, permitirán a ciertas empresas a evitar incurrir en una parte importante de la inversión inicial, lo que la beneficia al generar los ahorros necesarios para plantear con toda seguridad, un precio más bajo en su oferta económica que el resto de los participantes, lo que le permite prácticamente asegurarse la adjudicación del contrato.

El solo hecho de no tener que invertir en la totalidad de camiones para presentar su oferta, pone a todas aquellas empresas que cuenten con dicha maquinaria usada del año 2017, 2018, 2019 o 2020, en una situación de privilegio frente al resto de los competidores y ello sucede, por cuanto las bases de licitación (Especificaciones Técnicas), así se lo permiten.

Comprenderá SS., que esta clase de servicios, en los cuales el Municipio establece con toda precisión las exigencias de equipamiento, sueldos del personal, tipos de uniforme, etcétera, las ofertas que se presentan por los competidores, son tremendamente ajustadas unas y otras, por lo que cualquier ventaja, como la que se presenta en esta propuesta a favor del actual concesionario, permite a dicha empresa, casi con seguridad ganar la propuesta.

Cabe preguntarse a este respecto, ¿que ventaja o beneficio para la buena marcha del contrato significa solicitar, por ejemplo, un camión aljibe año 2017 a 2021? ¿Cuál es la ventaja para la buena marcha del contrato la exigencia de contar con un camión tolva compactadora del año

2017? ¿no resultaría más ventajoso que este sea nuevo? Pregunta que podemos repetir respecto de cada una de las maquinas, ya que como se señaló anteriormente respecto de ninguno de ellos se solicita que sea nuevo, sino que admite que su año de fabricación sea del año 2017 en adelante. Peor aun, ni siquiera se pondera de forma razonable si los equipos son nuevos o usados, de manera tal que exista un real incentivo a competir para los interesados.

Claramente las exigencias que contienen las Especificaciones Técnicas y que son expuestas en esta impugnación son totalmente vacías y carentes de razonabilidad, ya que no existe motivo alguno que justifique solicitar camiones y maquinarias con más de 4 años de uso, a menos que se pretenda generar subrepticamente un beneficio a ciertos oferentes que cuentan con tal magnitud de maquinaria disponible usada para este servicio.

## **2. Normas legales infringidas.-**

Sobre el particular, cabe señalar que en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

Por su parte, el inciso primero del artículo 4° de la Ley N° 19.886 prevé, en lo que interesa, que podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común.

A su vez, el artículo 6°, inciso 1° de la Ley 19.886, establece que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir. El artículo 20 inciso 2° del Decreto N° 250, de 2004, indica que *“La Entidad Licitante no atenderá solo al posible precio del bien y/o servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir del bien y/o servicio. En la determinación de las condiciones de las Bases, la Entidad Licitante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que pretende contratar y ahorro en sus contrataciones”* A su vez, el inciso 3° agrega que *“Estas*

*condiciones no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre estos...”*

La libre concurrencia del participante supone que la Administración no ponga más restricciones, inhabilitaciones o limitaciones que las expresamente dispuestas en la ley, entre las cuales se destaca el marco legal de defensa de la libre competencia<sup>1</sup>.

Es así como la ley de compras públicas contiene de forma expresa las causales de inhabilidad de los participantes a los procesos de licitación en el artículo 4° de la Ley. De acuerdo con las normas expresadas en los párrafos anteriores, los oferentes en un proceso licitatorio, como el de la especie, tienen plena libertad de participar, y en caso que decidan concurrir a dicho evento, **se les debe garantizar un trato igualitario y no discriminatorio**, quedando, por otra parte, sujetos estrictamente a lo que dispongan las bases que rijan dicho proceso.

Al establecerse en las Especificaciones Técnicas de la propuesta, exigencias de equipamiento (camiones) que no pueden ser cumplidas con facilidad por todos los interesados, puesto que difícilmente en el rubro de extracción y recolección de residuos habrán oferentes que cuenten con los camiones que de forma específica se solicitan, y que estos estén “en perfectas condiciones de uso” como se solicita, se vulnera la garantía de trato igualitario y no discriminatorio a mi representada y a los demás participantes de la licitación, transgrediendo las normas que se han citado precedentemente, tornando en ilegal las Especificaciones Técnicas, documento que forma parte integrante del proceso licitatorio.

Evidentemente que al contar con la desventaja que se ha relatado, mi representada prácticamente se ve impedida de participar en la propuesta y no por un hecho o culpa suya, sino más bien, por el actuar apartado de la legalidad de la Entidad Licitante, quién ha impuesto estos requisitos de forma ilegal y arbitraria que generan diferencias insalvables entre los participantes.

El principio de igualdad de los oferentes se vulnera al establecerse requisitos o criterios de evaluación que aparentan ser iguales para todos los participantes, pero que en la realidad no lo

---

<sup>1</sup> ídem

son, porque ponen ventajas a unos en desmedro de otros. De esta manera, el principio de igualdad de los oferentes se rompe y deja en una posición desbalanceada a los distintos participantes.

El Tribunal de la Libre Competencia ha resuelto que las bases de licitación afectan la libre competencia cuando el oferente (en este caso el municipio) actúe de modo arbitrario o discriminatorio abusando de su poder de compra, es decir, incurriendo en prácticas exclusorias de oferentes basadas en razones ajenas a la eficiencia, innovación o mejora en la calidad de los productos<sup>2</sup>. El mismo TDLC ha resuelto que *“las bases de licitación no deben contemplar cláusulas que establezcan barreras de entrada (que consistan en) entregar ventajas artificiales y discriminatorias a unos participantes sobre otros”*.

El reglamento de la Ley 19.886, a este respecto es bastante claro y señala que *“los requisitos y condiciones que se establezcan en bases de licitación deberán ser generales, uniformes y objetivos, **de manera que no constituyan barreras de entrada, buscando siempre aumentar la competencia y participación en este mercado**”*.

### III. ARBITRARIEDAD COMETIDA POR LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

En efecto, el diccionario de la Real Academia Española define arbitrariedad como un *“acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado sólo por la voluntad o capricho”*. Por su parte los Tribunales Superiores de justicia han entendido este vocablo como *“la carencia de razonabilidad en el actuar u omitir, falta de proporción entre los motivos y el fin a alcanzar; ausencia de ajuste entre los medios empleados y el objetivo a tener o aún inexistencia de los hechos que fundamentan un actuar”* (Sentencia de fecha 8 de mayo de 2007, dictada en el Recurso de Protección Rol N°49, de 2007, de la Corte de Apelaciones de Concepción).

---

<sup>2</sup> Resolución 50/2017, Considerando 56° TDLC

<sup>3</sup> Resolución 46/2015, Considerando 127° TDLC.

Pues bien, a la luz de las definiciones antes señaladas, resulta evidente que la I. Municipalidad de Providencia al incorporar requisitos para los camiones y maquinarias, ha actuado con arbitrariedad, afectando el principio de libre concurrencia a la licitación.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la Ley N° 19.886, su Reglamento y Auto Acordado de la Corte Suprema sobre Funcionamiento del Tribunal de la Contratación Pública, y demás disposiciones aplicables,

**AL TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, RESPETUOSAMENTE, PIDO:** tener por interpuesta acción de impugnación en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA** representada por su Alcaldesa señora **EVELYN ROSE MATTHEI FORNET**, ya individualizados, por la aprobación de las Bases Administrativas Especiales y Especificaciones Técnicas correspondientes a la propuesta pública denominada “*CONCESIÓN DEL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA URBANA*”, *ID-2490-63-LR21*, publicadas en el sistema de información con fecha 28 de mayo de 2021, y que **contienen exigencias que provocan una alteración a la igualdad de los oferentes y afectan la libre concurrencia de los participantes al proceso**, solicitando desde ya al Tribunal de Contratación Pública que se declare la ilegalidad de dichas Especificaciones Técnicas y Bases Administrativas Especiales que fueron aprobadas mediante Decreto Exento N° 657, de fecha 28 de mayo de 2021 y por ende se invaliden, ordenando al Municipio a emitir un texto nuevo de éstas que se ajusten a derecho, sin perjuicio de la reparación administrativa que el Tribunal en el ámbito de sus atribuciones determine, con costas.-

**PRIMER OTROSÍ:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.886, sobre Bases de los Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, teniendo en consideración los graves perjuicios que implicarían para mi representada que el procedimiento de licitación siguiera adelante en su curso con el grave vicio de legalidad denunciado en lo principal de esta presentación, vengo en solicitar al Tribunal de la Contratación Pública, se sirva decretar fundadamente la suspensión inmediata del procedimiento de licitación pública denominada “*CONCESIÓN DEL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA URBANA*”, *ID-2490-63-LR21*, en tanto no se resuelva la presente controversia.

Resulta necesaria la medida de suspensión del procedimiento licitatorio toda vez que de seguir adelante el proceso concursal con los vicios que se impugnan, se afecta gravemente la participación de mi representada y de otros posibles concurrentes en el proceso, y en caso de acogerse en definitiva la acción, se haría ilusorio el cumplimiento de una sentencia anulatoria.

Como señalamos en lo principal, la exigencia de equipamiento (Camiones) en orden a que estos sean del año 2017 en adelante y, peor aun, sin que la incorporación de equipos nuevos otorgue una mayor ponderación en la evaluación de las ofertas, establece limitaciones insalvables para los oferentes, especialmente para aquellos de menor tamaño que no cuentan con stock de camiones disponibles y que deberán ofertar considerando la adquisición sólo de equipos nuevos dañando seriamente sus posibilidades, en atención a esta exigencia.

De este modo, no es razonable que SS., permita a la Ilustre Municipalidad de Providencia seguir adelante con este proceso de licitación, por cuanto las exigencias de las bases de licitación, especialmente las especificaciones técnicas impiden la participación de otros actores del mercado.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase Honorable Tribunal, tener por acompañados con citación, los siguientes documentos:

- 1) Copia de la escritura pública de mandato judicial, de fecha 06 de agosto de 2018, otorgada en la Trigésima Sexta Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, en la que consta en mi personería para representar a la demandada, SERVITRANS SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA S.A.;
- 2) Copia de la personería de don Hernando Javier Holguín Gómez para representar a SERVITRANS SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA S.A., la que consta de Sesión Extraordinaria de Directorio de 23 de febrero de 2017, reducida a escritura pública con fecha 02 de marzo de 2017, ante el Notario de Santiago don Andrés Rieutord Alvarado;

- 3) Copia de las Bases Administrativas Especiales la Licitación Pública denominada “CONCESIÓN DEL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA URBANA”, ID-2490-63-LR21
- 4) Copia de las Bases Técnicas de la Licitación Pública denominada “CONCESIÓN DEL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA URBANA”, ID-2490-63-LR21
- 5) Copia del Decreto Exento N° 657, de fecha 28 de mayo de 2021;
- 6) Copia de la ficha de la licitación obtenida desde el portal de mercado público.

**TERCER OTROSÍ:** Sírvase S.S. tener presente que propongo que las resoluciones que se dicten en esta causa sean notificadas por vía de correo electrónico a [vrojas@lot.cl](mailto:vrojas@lot.cl)

**CUARTO OTROSÍ:** Sírvase S.S. tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio y la representación judicial de la demandada SERVITRANS SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA S.A. en esta causa.